



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2021-ANA-DCERH

Lima, 23 AGO. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 4200-2021, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN** contra la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH de fecha 25.11.2020, se declara improcedente a la **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN**, la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto "Construcción de emisor submarino de aguas residuales industriales tratadas de las plantas pesqueras del Consorcio Ambiental FISAMIN a la bahía de Paita", ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Carta s/n presentada el 08.01.2021, **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 19.04.2021, **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN**, presentó información complementaria al recurso de reconsideración presentado;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120 concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o



lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0003-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. **ASOCIACIÓN AMBIENTAL FISAMIN**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. **ASOCIACIÓN AMBIENTAL FISAMIN**, adjunta al recuso presentado, copia del contrato de prestación de servicios entre la ASOCIACIÓN AMBIENTAL FISAMIN y la empresa consultora Desarrollo Ambiental S.A., para realizar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Emisor Submarino de FISAMIN, y el Certificado Nacional de Termino de Obras de Instalaciones Acuáticas N° 001-2021 del 18.03.2021, emitida por la Capitanía de Puerto de Paita, los que fueron admitidos como nueva prueba.
3. La evaluación de la nueva prueba no cambia el sentido de la evaluación realizada primigeniamente, toda vez que tanto el Contrato como la Certificación, no son el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado que contenga los puntos de control de los efluentes a ser vertidos por el emisor submarino, manteniéndose el incumpliendo de una de las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, establecida en el literal a) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
4. La audiencia virtual realizada el 12.03.2021, que concedió el uso de la palabra a la **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN**, no incorpora evidencia documentada de instrumento ambiental aprobado que contenga los puntos de control de los efluentes a ser vertidos por el emisor submarino, manteniéndose el incumplimiento de una de las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.
5. Corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN**, contra la Resolución Directoral N° 121-2020-



ANA-DCERH, toda vez que el administrado no presentó ninguna prueba que amerite variar el sentido de lo resuelto en el Artículo 1 de la citada Resolución.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 722-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN**, contra la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH.

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 121-2020-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **ASOCIACION AMBIENTAL FISAMIN**.

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio-Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

